



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
UNIDAD MÉRIDA**

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Mérida, Yucatán, 2019

ÍNDICE

Capítulo I:	De la Integración
Capítulo II:	De la Instalación
Capítulo III:	De las Obligaciones y Facultades
Capítulo IV:	De las Sesiones
Capítulo V:	Del Orden del Día y Citatorios
Capítulo VI:	De los Asistentes
Capítulo VII:	De las Intervenciones de los Asistentes
Capítulo VIII:	De las Comisiones
Capítulo IX:	De las Actas
Capítulo X:	De las Responsabilidades de los Consejeros
Capítulo XI:	De la Destitución de Consejeros
Capítulo XII:	Procedimiento de cambio de miembros del H. Consejo Técnico
Capítulo XIII:	De las Reformas al Reglamento
Capítulo XIV:	Disposiciones finales
Transitorios	

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 1°. El H. Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Mérida, es una autoridad universitaria y órgano de consulta necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 6, y 12 primer párrafo de la Ley Orgánica; 12° fracción VI y 45° del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Sus integrantes profesores, técnicos académicos y alumnos, y sus respectivos suplentes, serán electos mediante el voto universal, libre, directo y secreto, conforme a lo dispuesto por el Estatuto General de la UNAM, el “Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos, criterios emitidos por el Abogado General de la UNAM, y demás disposiciones aplicables previstas en la Legislación Universitaria.

Artículo 2°. El H. Consejo Técnico se integrará por:

- I. El Director de la Escuela, quien lo presidirá, con voz y voto;
- II. El Secretario General de la Escuela, que fungirá como Secretario del H. Consejo, con derecho a voz;
- III. Un Consejero propietario y su respectivo suplente, representantes de los profesores por cada uno de los departamentos correspondientes a las áreas del conocimiento que se imparten en la Escuela;
- IV. Un Consejero propietario y su respectivo suplente, representantes de los técnicos académicos de la Escuela;
- V. Dos Consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, representantes de los alumnos de la Escuela.

Artículo 3°. El H. Consejo Técnico será presidido por el Director de la Escuela y en su ausencia, por el consejero profesor de mayor antigüedad en la Escuela.

Artículo 4°. Los profesores y técnicos académicos de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Mérida, que tengan una antigüedad mayor a tres años impartiendo alguna de las asignaturas que se imparten en la Escuela, elegirán cada cuatro años sus representantes ante el H. Consejo Técnico.

Para ser elegible como representante en el H. Consejo Técnico, los profesores y técnicos académicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor o técnico académico con más de seis años de antigüedad académica en la Universidad Nacional Autónoma de México;
- II. En el caso de técnicos académicos, coadyuvar en funciones docentes en la Universidad;

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

- III. Manifiestar por escrito, en el momento de su registro como candidato, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas encomendadas en el Consejo Técnico, en caso de resultar electo;
- IV. No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo al momento de la elección ni durante el desempeño del cargo de consejero;
- V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas, y
- VI. Estar adscrito al Departamento del área del conocimiento que pretenda representar.

Los Consejeros Técnicos de profesores y técnicos académicos durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato al de su encargo.

Artículo 5°. Los alumnos de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Mérida, que estén inscritos por lo menos en una asignatura, designarán cada dos años a sus representantes ante el Consejo Técnico.

Para ser elegible como representante en el H. Consejo Técnico, los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en la Escuela;
- II. Haber concluido por lo menos un año de estudios en el programa correspondiente;
- III. Tener acreditado el número de materias que corresponda al año o semestre anterior al que se encuentre inscrito, y que no cuente con materias no aprobadas al momento de la elección con independencia de que, en el plan de estudios semestral, las materias acreditadas correspondan a semestres posteriores.
Para efectos estrictamente de elegibilidad, la anotación "NP" en cualquier asignatura no será considerada como no acreditada;
- IV. Tener un promedio de calificaciones mínimo de 8;
- V. Manifiestar por escrito, en el momento de su registro como candidato, su compromiso y disponibilidad para participar en las tareas encomendadas en el Consejo Técnico, en caso de resultar electo;
- VI. No ocupar en la Universidad ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección ni durante el desempeño de su cargo, y
- VII. No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieren sido sancionadas.

Los Consejeros Técnicos alumnos durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos.

CAPÍTULO II. DE LA INSTALACIÓN

Artículo 6°. Una vez calificadas las elecciones correspondientes, el Presidente del H. Consejo Técnico convocará a una sesión extraordinaria para la instalación de este Cuerpo Colegiado, en

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

la cual los Consejeros Electos deberán rendir protesta en los términos del artículo 4° del Reglamento del H. Consejo Universitario que a la letra dice:

“¿Protesta usted solemnemente bajo su palabra de honor cumplir y hacer cumplir la Legislación Universitaria al desempeñar este encargo con responsabilidad y lealtad a la Universidad, inspirado en el firme propósito de que sus cuestiones sean resueltas por los universitarios con medios y procedimientos dignos de ella, para su bien y el de México?”

Todos los Consejeros deberán responder:

“Sí protesto”

Hecho esto, el Presidente del H. Consejo Técnico dirá:

“Si así lo hiciere, que la Nación y la Universidad se lo premien, y si no, se lo demanden.”

A continuación, el Presidente del H. Consejo Técnico declarará legalmente instalado el Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Mérida.

CAPÍTULO III. DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 7°. Conforme a lo establecido en el artículo 49 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, las obligaciones y facultades del H. Consejo Técnico son las siguientes:

- I. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que les presenten el Rector, el Director, los profesores y los alumnos o que surjan de su seno;
- II. Formular, analizar y aprobar los proyectos de reglamentos de la Escuela y sus modificaciones, y someterlos, por conducto del Director, a la aprobación del Consejo Universitario;
- III. Estudiar los planes y programas de estudios para someterlos, por conducto del Director, a la consideración y aprobación, en lo general, del Consejo Universitario;
- IV. Aprobar o impugnar las ternas que para Director de la Escuela le sean enviadas por el Rector;
- V. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del Rector que tengan carácter técnico o legislativo que afecten y competen a la Escuela o a la UNAM. Dichas observaciones deberán hacerse por mayoría de dos tercios de los votos computables del H. Consejo Técnico y no producirán otro efecto que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Rector o del Consejo Universitario, según corresponda;

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

- VI. Dictaminar sobre el nombramiento de profesores extraordinarios, elaborar los reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico y ejercer las facultades que éste les confiere;
- VII. Las demás relativas y aplicables que se encuentren en la Legislación Universitaria.

Artículo 8º. El Presidente del H. Consejo Técnico tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del H. Consejo Técnico, con voz y voto, y con voto de calidad en caso de empate;
- II. Comunicar a quien corresponda las decisiones tomadas por el H. Consejo Técnico y ejecutar los acuerdos adoptados en su seno;
- III. Proponer a los integrantes de las comisiones permanentes o especiales del H. Consejo Técnico;
- IV. Proponer y someter a consideración del H. Consejo Técnico cualquier iniciativa que juzgue pertinente;
- V. Designar de entre los miembros del personal académico al Secretario del H. Consejo Técnico, en ausencia del Secretario General de la Escuela; y
- VI. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria, el Rector y el presente Reglamento.

Artículo 9º. Los Consejeros Técnicos propietarios tienen las siguientes funciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del H. Consejo Técnico;
- II. Formar parte de las comisiones permanentes y especiales para las que sean designados;
- III. Notificar a su suplente, en caso de no poder asistir a una sesión, para que lo sustituya; y
- IV. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 10º. Los Consejeros Técnicos suplentes tienen las siguientes funciones:

- I. Podrán asistir con voz a las sesiones del H. Consejo Técnico;
- II. Votar en las sesiones del H. Consejo Técnico, en ausencia de los Consejeros Proprietarios;
- III. Formar parte de las comisiones especiales para las que sean designados;
- IV. Ocupar el cargo de propietario en ausencia permanente de éste con facultades plenas,
- V. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 11º. El Secretario del H. Consejo Técnico será el Secretario General de la Escuela y sus funciones son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones, con voz y sin voto,
- II. Brindar información sobre los asuntos generales del funcionamiento de la Escuela;
- III. Auxiliar al Presidente en los asuntos que éste le solicite;
- IV. Levantar el acta de las sesiones;

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

- V. Presentar a los integrantes del H. Consejo Técnico el acta de la sesión para su revisión y, en su caso, aprobación;
- VI. Entregar oportunamente a los Consejeros la documentación necesaria para la celebración de las sesiones, y
- VII. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y este Reglamento.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES**

Artículo 12°. El H. Consejo Técnico trabajará en sesiones plenarias, las que podrán ser:

- I. Ordinarias cada mes, y
- II. Extraordinarias, cuando por cualquier causa no se pueda sesionar en las instalaciones de la Escuela; y para conocer asuntos específicos o para tratar cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Instalación del H. Consejo Técnico;
 - b) La aprobación de la terna de candidatos para la Dirección de la Escuela;
 - c) Los asuntos extraordinarios que, a consideración de una mayoría simple de los integrantes de una Comisión Permanente o Especial del H. Consejo Técnico, soliciten al Director de la Escuela para su convocatoria respectiva; y
 - d) Los asuntos relevantes o urgentes que a consideración de una tercera parte de los integrantes del H. Consejo Técnico, merezcan una sesión extraordinaria para su discusión y resolución, previa solicitud al Director de la Escuela, para su convocatoria respectiva.
 - e) Los proyectos de reformas al presente Reglamento. En este caso, será requisito indispensable que el proyecto de reformas haya sido entregado a los miembros del Consejo con, cuando menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la sesión correspondiente.

Artículo 13. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente del H. Consejo Técnico a través del Secretario del Consejo, por medio de citatorio firmado por el Secretario, el cual se enviará a todos los miembros del H. Consejo Técnico. En las Convocatorias se incluirá el orden del día y la información respectiva.

Artículo 14°. El intervalo entre dos sesiones ordinarias consecutivas deberá ser a lo más de cuatro semanas, esto es, el H. Consejo Técnico sesionará ordinariamente el primer viernes hábil de cada mes año calendario.

Artículo 15°. En las sesiones ordinarias se dará cuenta con los asuntos del orden del día propuesto por el Presidente al H. Consejo Técnico; el orden siempre se someterá a la aprobación del H. Consejo Técnico al inicio de la sesión, pudiéndose modificar según la consideración del pleno.

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Artículo 16°. Las sesiones tendrán una duración máxima de 3 horas, al término de las cuales quien preside la sesión consultará a los consejeros presentes sobre la conveniencia de continuar con la sesión.

Artículo 17°. El H. Consejo Técnico podrá constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes, o cuando lo considere necesario.

Artículo 18°. Las sesiones del H. Consejo Técnico serán públicas, sin más limitación que el espacio que permitan los locales en que se verifiquen.

El H. Consejo Técnico podrá acordar que, dada la naturaleza del tema o temas a tratar, sus sesiones se verifiquen con el carácter de confidenciales.

Artículo 19°. El presidente del H. Consejo Técnico podrá suspender alguna sesión cuando no existan condiciones para realizarla o continuarla.

CAPÍTULO V DEL ORDEN DEL DÍA Y CITATORIOS

Artículo 20°. El orden del día será propuesto por el Presidente del H. Consejo Técnico y elaborado por la Secretaria de este Cuerpo Colegiado, en donde se deberán incluir los asuntos propuestos por los Consejeros Técnicos.

Artículo 21°. El citatorio para las sesiones ordinarias, incluyendo la propuesta de orden del día, deberá enviarse, cuando menos tres días antes de la sesión ordinaria que corresponda.

También deberá entregarse a los consejeros técnicos el acta de la sesión ordinaria inmediata anterior y de las extraordinarias que se hayan efectuado en el intervalo.

La documentación estará a disposición en las instalaciones de la Secretaria del H. Consejo Técnico, o a través del portal intranet de la ENES – Mérida, para su consulta.

Artículo 22°. Para las sesiones extraordinarias deberá citarse al menos con 24 horas antes de efectuarse la sesión, indicando en el citatorio el asunto que se tratará y en los términos previstos en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 23°. Se considera que existe quórum con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros con derecho a voto.

Artículo 24°. Podrá en un mismo citatorio convocarse por primera y segunda vez para una sesión ordinaria del H. Consejo Técnico, con 30 minutos de diferencia entre la hora señalada para la primera y la segunda convocatoria.

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Tratándose de la primera convocatoria se iniciará la sesión con la mitad más uno de los Consejeros Técnicos, tratándose de la segunda convocatoria se dará inicio con los Consejeros que se encuentren presentes y los acuerdos que se tomen en estos casos serán válidos; si la sesión se inicia en segunda convocatoria y los Consejeros presentes no constituyen quórum en términos del artículo 23 del presente Reglamento, no se tratará ningún asunto que no se encuentre en el orden del día.

Artículo 25°. Cuando un Consejero Técnico no esté en posibilidad de asistir a una sesión y en el orden del día exista algún caso de su particular interés, este consejero podrá solicitar por escrito ante el Presidente del H. Consejo Técnico, que se posponga el tratamiento del caso para una sesión posterior, de lo cual se dará cuenta en la sesión correspondiente para retirar el tema del orden del día.

CAPÍTULO VI DE LOS ASISTENTES

Artículo 26°. Tienen obligación de asistir a las sesiones del H. Consejo Técnico las siguientes personas:

- a) El Director de la Escuela;
- b) Los Consejeros Técnicos, y
- c) El Secretario General de la Escuela

Serán invitados permanentes, con derecho a voz:

- a) El Secretario Académico; y
- b) El Jefe de la Oficina Jurídica

Artículo 27°. Cuando un Consejero propietario vaya a dejar de asistir a más de tres sesiones ordinarias consecutivas, deberá previamente, recabar la autorización del H. Consejo Técnico, justificando debidamente los motivos de su ausencia.

Artículo 28°. Los Consejeros Técnicos, previa autorización del H. Consejo Técnico, podrán invitar a otras personas, con derecho a voz, cuando se trate de un asunto específico o para aclaración de dudas sobre un tema en particular.

CAPÍTULO VII DE LAS INTERVENCIONES DE LOS ASISTENTES

Artículo 29°. Las personas que, de acuerdo con el Capítulo VI del presente Reglamento, asistan a las sesiones tendrán derecho a intervenir en los debates.

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Artículo 30°. Las intervenciones de los asistentes deberán tener una duración máxima de 5 minutos, si no fuera suficiente, el Presidente podrá solicitar al H. Consejo Técnico se amplíe el tiempo.

Artículo 31°. Las votaciones de las resoluciones que tome el H. Consejo Técnico se ajustaran a lo dispuesto por los artículos 8° fracción I, 9° fracción I, y 10 fracción II, del presente Reglamento.

Artículo 32°. Cuando la discusión recaiga sobre dictámenes o iniciativas, la revisión se verificará primero en lo general y luego en lo particular.

Artículo 33°. Ningún miembro del H. Consejo Técnico podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden o de suficiente ilustración.

Artículo 34°. Habrá lugar a exhortar al orden ante el Presidente del H. Consejo Técnico cuando:

- I. Se infrinjan artículos de la Legislación Universitaria o de este Reglamento, debiendo citarse el artículo o artículos transgredidos;
- II. Se viertan injurias contra alguna persona;
- III. Existan discusiones en forma de diálogo;
- IV. El orador se aleje del asunto en discusión, o
- V. Se insista en discutir un asunto ya resuelto.

Artículo 35°. Si algún asunto consta de varias proposiciones, se pondrá a discusión separadamente una después de otra, para lo que se abrirá un registro de oradores, mencionando el nombre de las personas inscritas y haciendo uso de la palabra conforme al orden de registro.

El Presidente podrá limitar el número de oradores.

Artículo 36°. Cuando el asunto sometido a la consideración del pleno consista en el dictamen de alguna de las Comisiones del H Consejo Técnico, éstas sin necesidad de inscribirse, tendrán derecho preferente para defenderlo.

Artículo 37°. Cuando el H. Consejo Técnico considere suficientemente discutido un asunto, se procederá a votar e inmediatamente después el Presidente hará la declaratoria del sentido de la votación.

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Artículo 38°. Las votaciones serán económicas, a menos que dos Consejeros Técnicos soliciten que sean nominales, por cédulas o secretas.

Sólo tendrán derecho a votar los consejeros presentes, sin que en ningún caso puedan computarse los votos escritos de consejeros ausentes, en caso de empate, el Presidente del H. Consejo Técnico tiene voto de calidad; las decisiones serán por mayoría simple.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES

Artículo 39°. El H. Consejo Técnico funcionará en pleno y para su asesoría y auxilio, integrará comisiones permanentes y especiales, las cuales serán designadas por el propio H. Consejo Técnico para estudiar y dictaminar sobre asuntos de su competencia.

Artículo 40°. Las Comisiones referidas en el artículo 39 del presente Reglamento, serán instaladas por el H. Consejo Técnico durante la sesión ordinaria siguiente a la fecha de su designación.

Artículo 41°. Las Comisiones permanentes serán las siguientes:

- a) Comisión de planes de estudio
- b) Comisión de personal académico

Artículo 42°. Las Comisiones Especiales serán las que se integren a fin de revisar y proponer al Pleno una resolución sobre algún asunto que les encomiende el Presidente o el Pleno del Consejo.

Artículo 43°. La Comisión de planes de estudio tiene por objetivos: analizar y formular recomendaciones sobre los procesos de creación, implantación, modificación, actualización y acreditación de los planes de estudio de la Escuela, de acuerdo con la normatividad vigente establecida por la Legislación Universitaria. Igualmente, deberá desempeñar todas aquellas tareas que específicamente le encomiende el Pleno del Consejo Técnico.

Artículo 44°. La Comisión de planes de estudios estará constituida por los coordinadores en turno de cada una de las licenciaturas que se imparten en la Escuela, un profesor Consejero Técnico propietario o suplente de cada una de las áreas del conocimiento y el Secretario General de la Escuela, quien la presidirá. Sus integrantes elegirán a quien funja como Secretario.

Artículo 45°. La Comisión de personal académico tiene por objetivos formular los criterios y lineamientos que se presentarán, una vez aprobados por el H. Consejo Técnico, a los diferentes órganos evaluadores de la actividad académica, así como realizar las modificaciones pertinentes a dichos criterios cuando se considere necesario; velar por la adecuada aplicación de los criterios

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

de evaluación por parte de los órganos evaluadores. Igualmente, deberá desempeñar todas aquellas tareas que específicamente le encomiende el Pleno del Consejo Técnico.

Entre las actividades académicas sujetas a evaluación están: selección de personal académico por artículo 51 del Estatuto del Personal Académico; programas e informes de actividades anuales del personal académico de tiempo completo; permanencia, definitividad y promociones del personal académico de tiempo completo; programas de estímulos a la productividad y al rendimiento del personal académico de tiempo completo y de asignatura; cambios de adscripción temporales y definitivos; otorgamiento de cátedras especiales y de reconocimientos o premios.

Artículo 46.- La Comisión Permanente del Personal Académico estará constituida por los Coordinadores de los Departamentos, un técnico académico titular o suplente del Consejo Técnico y la Secretaría Académica de la Escuela, quien la presidirá. Sus integrantes elegirán, de entre ellos, a quien funja como Secretario.

*(Modificado en la 9ª sesión extraordinaria del 2019
2 de septiembre del 2019)*

Artículo 47°. Las comisiones permanentes y especiales estarán constituidas por un mínimo de cuatro y un máximo de doce integrantes, propuestos por el Presidente y aprobados por el Pleno.

Artículo 48°. Las comisiones especiales serán coordinadas por un Presidente designado por el Presidente del H. Consejo Técnico, y contarán con un secretario electo entre los integrantes de cada una de las comisiones.

Artículo 49° Las comisiones permanentes y especiales se reunirán por acuerdo del Presidente de la comisión, y sus integrantes participarán en las sesiones con voz y voto tomando sus resoluciones por consenso o mayoría de votos.

Artículo 50°. El trabajo adicional realizado por las comisiones se hará bajo la aprobación del pleno del H. Consejo Técnico; en todos los casos las recomendaciones de las comisiones se someterán al mismo pleno para su resolución.

Artículo 51°. Las sesiones de las comisiones se considerarán legalmente instaladas con la asistencia de, cuando menos, la mitad de sus miembros y se realizarán cuando tengan asuntos pendientes en su agenda.

Artículo 52°. Cuando se haya turnado un asunto a una Comisión, se presentará al pleno del H. Consejo Técnico un informe de cada una de las sesiones que se hayan tenido en la Comisión, hasta llegar a la presentación de los resultados de su trabajo, que no excederá los quince días hábiles.

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Artículo 53°. Los asuntos se resolverán por turno, salvo encargo especial del H. Consejo Técnico.

Artículo 54°. De todas las sesiones de las comisiones se tomará lista de los asistentes y se llevará una bitácora de los avances que se tengan en los trabajos de dicha Comisión.

El H. Consejo Técnico podrá requerir en cualquier momento informes de las Comisiones.

Artículo 55°. Si algún miembro del H. Consejo Técnico, difiere del dictamen o informe presentado por las comisiones, se estará a lo siguiente:

- I. El consejero tendrán derecho a objetar;
- II. Podrá acudir a la siguiente sesión de la Comisión para tratar el caso objetado;
- III. En su caso, el nuevo dictamen o informe se presentará en la siguiente sesión del Pleno;
- IV. De persistir las diferencias de opinión, se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo VII de este Reglamento.

Artículo 56°. Cuando algún miembro de las comisiones deje de asistir a más de tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será sustituido por el pleno del H. Consejo Técnico.

CAPÍTULO IX DE LAS ACTAS

Artículo 57°. De cada una de las sesiones se levantará un acta, que una vez aprobada por el H. Consejo Técnico, será firmada por todos los miembros asistentes.

Para su debido control y seguimiento se enumerarán las sesiones bajo el siguiente método:

“número consecutivo de acta + ord y/o ext + primeras tres letras del mes + año”

La numeración de las actas será consecutiva y reiniciará su numeración al inicio del año calendario.

Los acuerdos tomados en las sesiones se identificarán bajo el siguiente método:

“número acta + ord y/o ext + número de acuerdo + primeras tres letras del mes + año”

Los números de acuerdo se reiniciarán por cada sesión.

CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJEROS

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Artículo 58°. Los miembros del Consejo Técnico sólo serán responsables ante el propio Consejo, en lo que respecta a sus actividades como consejero.

Artículo 59°. Cuando un Consejero Técnico requiera ausentarse a las sesiones, tendrá la obligación de notificarlo por escrito al H. Consejo Técnico.

Artículo 60°. Serán motivos de sanción para los consejeros:

- a) Dejar de asistir sin causa justificada, a más de tres sesiones ordinarias o a cinco sesiones cualesquiera del H. Consejo Técnico, en un lapso de seis meses;
- b) No desempeñar las tareas que el propio H. Consejo Técnico le encomiende y haya sido aceptada por el consejero, y
- c) Expresar injurias en contra de alguna persona.

Artículo 61°. En caso que no tengan expresamente señalada una pena en la Legislación Universitaria, las sanciones que podrán imponerse serán las siguientes:

- a) Extrañamiento verbal o escrito por el Presidente del H. Consejo Técnico en representación del mismo H. Consejo Técnico;
- b) Suspensión del cargo de consejero por un plazo que no exceda de sesenta días, o
- c) Destitución como integrante del H. Consejo Técnico.

Las sanciones señaladas serán propuestas y validadas por el Pleno del H. Consejo Técnico.

Cuando exista solicitud para imponer a un consejero alguna de las sanciones señaladas en los incisos a) o b), se le dará un plazo de diez días hábiles posteriores a aquél en que se le haga saber, para que si lo estima conveniente, manifieste al H. Consejo Técnico lo que a su derecho corresponda.

CAPÍTULO XI DE LA DESTITUCIÓN DE CONSEJEROS

Artículo 62°. Los consejeros podrán ser destituidos en los siguientes casos:

- a) Cuando, sin causa justificada, falten a más de tres sesiones ordinarias o a cinco sesiones cualesquiera del H. Consejo Técnico, en un lapso de seis meses.
- b) Por faltar a la promesa contenida en la protesta a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento.
- c) Por haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieran sido sancionadas.
- d) Por la comisión de delitos del orden común plenamente acreditados.

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

Artículo 63°. La destitución deberá solicitarse al Presidente del H. Consejo Técnico, por cualquier consejero, por escrito, señalando el motivo, las implicaciones y aportando las pruebas necesarias.

Artículo 64°. El Presidente del H. Consejo Técnico al recibir la solicitud a que se refiere el artículo anterior, notificará al afectado, dándole un plazo de diez días para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Al recibir por escrito la respuesta del afectado, o transcurrido el plazo previsto sin haberla recibido, el Presidente del Consejo Técnico citará a los miembros del H. Consejo Técnico para que se resuelva si se revoca el nombramiento del consejero afectado.

Artículo 65°. Cuando a falta de consejero propietario no exista consejero suplente para el cargo o, esté impedido para ello, el H. Consejo Técnico convocará a elecciones extraordinarias, para cubrir el periodo faltante.

CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE MIEMBROS DE H. CONSEJO TÉCNICO

Artículo 66°. El procedimiento protocolario de cambio de miembros del H. Consejo Técnico, se realizará en los siguientes términos:

- La última sesión de los miembros del Consejo Técnico saliente será convocada con carácter extraordinario. Serán convocados a la misma, tanto los consejeros salientes como los electos.
- El Presidente del Consejo Técnico pedirá al Secretario del mismo, pasar lista a los Consejeros salientes y dar inicio a la sesión extraordinaria.
- El Secretario del Consejo Técnico, dará lectura al orden del día.
- Una vez agotado el orden del día, excepto la lectura y aprobación del acta de elección de Consejeros Técnicos, el Director de la Escuela tomará la palabra y emitirá un mensaje a los Consejeros salientes así como a los electos.
- Tomarán la palabra en el mismo sentido los Consejeros salientes que así lo soliciten.
- El Presidente del Consejo Técnico pedirá al Secretario del mismo dar lectura al Acta de Elección del Consejo Técnico y someterá al Pleno a la aprobación de la misma.
- El Secretario del Consejo Técnico dará lectura al nombre de las áreas que integran el Consejo Técnico.

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

- El Presidente del Consejo Técnico tomará la protesta a los Consejeros electos, en los términos señalados en el artículo 6 del presente Reglamento.
- El Presidente del Consejo Técnico dará por terminada la reunión extraordinaria y citará, de manera continua, a la siguiente reunión ordinaria.
- Iniciada la primera reunión ordinaria de los nuevos Consejeros Técnicos, el Presidente dará un mensaje a los Consejeros electos.
- El Secretario del Consejo Técnico dará a conocer la constitución de las comisiones del Consejo Técnico.
- El Secretario del Consejo Técnico entregará una copia del Reglamento Interno del H. Consejo Técnico a los nuevos Consejeros.
- Se procederá a dar la palabra a los nuevos miembros del H. Consejo Técnico que así lo soliciten.

CAPÍTULO XIII DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 67°. Las modificaciones al presente Reglamento podrán ser propuestas por el Director y presentadas por escrito al pleno del Consejo Técnico o propuestas por cuando menos la tercera parte de los integrantes del H. Consejo Técnico.

Las modificaciones deberán ser aprobadas por al menos dos terceras partes de los integrantes del H. Consejo Técnico, en sesión extraordinaria y en donde únicamente se discutirá este tema.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 68°. La interpretación de este ordenamiento legal quedará a cargo del Abogado General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el H. Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Mérida.

SEGUNDO. Considerando que a la fecha de aprobación del presente Reglamento, la ENES – Mérida, es una entidad de reciente creación, y que un alto porcentaje de las plazas académicas son de nueva creación, lo que impide que algunos de los requisitos establecidos en los artículos

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

4 y 5 del presente Reglamento puedan cumplirse, seguirá vigente, en lo que corresponda, los casos de excepción autorizados a esta entidad académica mediante oficio número DGEL/930/19 OJ/09/19, del 31 de enero del 2019, suscrito por el Director General de Estudios de Legislación Universitaria.

Para tal efecto, el H. Consejo Técnico, al momento de validar las Convocatorias que correspondan, determinará las excepciones normativas que sean aplicables, tomando en consideración la excepción contenida en el Artículo 19, fracción I, del Estatuto General de la UNAM.

TERCERO.- Este Reglamento será difundido para su conocimiento entre la comunidad de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Mérida.